

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

RESOLUCION de 2 de febrero de 1984, por la que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Sevilla sobre Publicidad.

Visto el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla de la Ordenanza sobre Publicidad, elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, si procede.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, artículos 42 y 41, y en su Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 1346/1978 de 23 de julio, en orden a su tramitación y vista asimismo el informe de la Dirección General de Urbanismo.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas en la letra a) del artículo 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de Urbanismo, en relación con lo establecido en la vigente Ley del Suelo, he tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo único. Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal sobre la Publicidad aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en sesión de Pleno de 30 de noviembre de 1983, por cuanto se enmarca dentro de la labor normativa que viene desarrollando el Ayuntamiento en orden a devolver una imagen adecuada a la ciudad, contempla otras actuaciones para mantener la seguridad y ornato de las edificaciones e instalaciones a la vía pública, así como pretende mantener la composición arquitectónica y decorativa de las edificaciones frente a la agresión de elementos extraños a éstas.

Notifíquese la presente Resolución al Ayuntamiento de Sevilla e interesados y publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y de la provincia, a los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley del Suelo.

Contra esta Resolución definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de Reposición ante el Consejero de Política Territorial y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Sevilla, 2 de febrero de 1984.

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial y Energía

RESOLUCION de 6 de febrero de 1984, del Servicio Territorial de Jaén, por la que se hace pública que han sido declarados yacimientos incluidos en la sección B) las escombreras de mineral de plomo que se citan.

El Servicio Territorial de Industria y Energía de la Consejería de Política Territorial y Energía en Jaén, hace saber: Que por Resolución de la Dirección General de Infraestructura y Energía de fecha 25 de enero de 1984, han sido declarados yacimientos incluidos en la Sección B) del artículo 3º de la Ley de Minas 22/1973, los siguientes escombreras de mineral de plomo procedentes de minas caducadas, de los términos municipales de La Carolina y Santa Elena:

«EL PORVENIR», «SAN GABRIEL», «LA PAZ» y «LA FRANCA» (Dehesa de Galvarín), «LA PALOMA», «LA SORPRESA», «AIDA», y «SAN ARMENGO» (La Paloma).

«SANTA MARIA» (La Pazana), «EL PITO», «SAN FERNANDO», «LOS SILVADOS», «OJO VECINO», «SANTA JULIA», «SANTO TOMAS», «LA PERLA» y «LA MEZQUITA» (Quiñoneros de Navas de Tolosa), «SAN ANDRES» y «SAN DANIEL» (Onguillo).

«CINCO HERMANOS» (Arroyo de los Merinos), «LA TRINIDAD» (Parada de Los Carretos o Cerro de los merinos), «SAN FELIPE» (Cerro de los Merinos), «LA NARANJA», «LA CISTERNA», «LA NIÑA» (Cerro de los Merinos), y «LA CONCEPCION» (Humbria de los Merinos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.5. del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 6 de febrero de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial, Antonio Molina Rivas.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1984, del Servicio Territorial de Cádiz, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en

concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a doble circuito a las localidades de Barbate y Zahara de los Atunes.

Lugar donde se va a establecer la instalación: T.T.M.M. Vejer y Barbate.

LINEA ELECTRICA

Origen: Subestación «Santa Lucia» en Vejer.

Final: Caseta entronque de Barbate.

Términos municipales afectados: Vejer y Barbate.

Tipo: Aérea.

Longitud en Kms.: 9,870.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al-Aw 116,2 mm².

Apoyos: Metálicos y galvanizados.

Aisladores: Cadena de tres elementos ESA - 1503.

Procedencia de los Materiales: Nacionales.

Presupuesto en pesetas: 20.000.

Referencia: N.I. 26.604.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Reglamento 2617/1966 del 20 de octubre.

Cádiz, 8 de febrero de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial.

RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras.

Examinado el expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras el 12 de marzo de 1983, elevado a esta Consejería a los efectos del art. 40 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de Urbanismo.

Y vistos los informes de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, del Ministerio de Defensa y el de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería.

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Algeciras con los modificaciones que figuran en el apartado segundo de esta resolución y a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado tercero, careciendo los sectores o determinaciones afectados por estas deficiencias de ejecutoriedad, hasta que dicha subsanación no se efectúe, todo ello conforme al art. 56 de la Ley del Suelo.

Segundo. El desarrollo de las denominadas Unidades de Actuación CR-2, CR-11, BF-7, S-1, S-5, S-7, S-8, S-9, S-10, PM-2, PM-3, PM-4, R-4, CV-1, CV-2, CV-3, CV-4, P-1 y J-2 se realizará mediante la formulación de Planes Especiales de Reforma Interior y no mediante Estudios de Detalle según se prevé en el documento aprobado provisionalmente.

Y ello por cuanto las determinaciones que el Plan General exige para dichas Unidades de Actuación, no pueden ser aportadas por la figura del Estudio de Detalle, al carecer ésta de cualificación legal para adoptarlas, de acuerdo con el art. 14 de la Ley del Suelo.

Tercero. 1. Suspender la delimitación y determinaciones relativas al suelo clasificado como urbanizable por el documento provisional-

mente aprobada, por cuanto que:

a. La asignación de superficies al total del suelo clasificado como urbanizable, no se ha realizado en función de las circunstancias de hecho existentes y de las previsiones sobre asentamientos de población, actividades y servicios colectivos, tal como se dispone en el art. 20.4 del Reglamento de Planeamiento.

b. La asignación de superficies al suelo urbanizable programado y su disposición en la estructura general prevista no se adecúa a lo dispuesto en el art. 23.1 del Reglamento de Planeamiento conforme al cual: «En el suelo clasificado como urbanizable programado habrán de incluirse las superficies necesarias para: a) Los nuevos asentamientos de población y actividades productivas cuya implantación se prevea en el programa. b) El establecimiento de aquellas partes de los sistemas generales necesarios para el desarrollo de las previsiones sobre población y actividades a que se refiere el apartado anterior.

c. Las determinaciones relativas al suelo urbanizable programado no incluyen la asignación de los distintos sectores de planeamiento, a los dos etapos cuatrienales en que ha de desarrollarse aquél, según el art. 41.3 del Reglamento de Planeamiento. Ni, en consecuencia, la determinación del aprovechamiento medio de los suelos programados en cada una de estas etapas, según el procedimiento definido en el art. 31 del citado Reglamento, pues la división en etapas cuatrienales preceptivas y necesariamente, ha de realizarse por el planeamiento general, no siendo admisible la determinación contenida en el documento provisionalmente aprobado, según el cual se realiza «la programación de los distintos sectores desde un principio pudiéndose adoptar la hipótesis de una distribución del 50% por cada uno de los cuatrienios», ya que con ello se vulnera el art. 23.2 del Reglamento de Planeamiento.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras procederá a una nueva delimitación del suelo urbanizable y a la asignación en dos etapas cuatrienales de los distintos sectores en que se divida el suelo urbanizable programado, así como, a la adopción del resto de las determinaciones previstas en las secciones cuarta y quinta y conforme a los arts. 20.4, 23.1, 23.2, 23.4, 32 y 41.3 del Reglamento de Planeamiento, de modo que se ponderen las características del desarrollo urbana previsible, la necesidad de producir un desarrollo urbano coherente en función de la estrategia a largo plazo del Plan, la adecuada proporción entre los nuevos asentamientos y el equipo urbano, las previsiones sobre inversión pública y privada, y especialmente, la problemática, requerimientos y características de la ciudad existente, ya que la incorporación paulatina de nuevos suelos al espacio urbano requiere que los tejidos de nueva formación se relacionen perfectamente con los existentes, siendo por ello necesario que las áreas de suelo urbanizable se sitúen en los lugares en los que la articulación de las partes nuevas y existentes de la ciudad pueda producirse en las mejores condiciones para la actuación pública y privada. Y en función del reequilibrio urbano, la conexión infraestructural para el óptimo aprovechamiento de los existentes, la protección de los recursos naturales y actividades más productivas, la dirección del crecimiento y en general la optimización y máximo aprovechamiento de los recursos urbanísticos existentes y previstos.

2. Suspender la delimitación y determinaciones del sistema general de áreas libres programado y la totalidad de los sistemas generales no programados, por cuanto que:

a. La reconsideración de la asignación de superficies al suelo urbanizable, ordenada en el párrafo anterior, ha de suponer la adopción a las nuevas determinaciones de los sistemas generales proyectados en el documento provisionalmente aprobado, a tenor del art. 20.4 del Reglamento de Planeamiento.

b. La nueva delimitación del suelo urbanizable programado y de sus determinaciones, según lo previsto en el art. 23.1.b del Reglamento de Planeamiento, ha de conllevar una nueva asignación de superficies y localización de los sistemas generales de áreas libres, especialmente por su importancia relativa, dentro del total de los sistemas programados.

c. Los sistemas generales programados de viario y equipamiento comunitario, han sido adecuadamente resueltos, en general, por el documento provisionalmente aprobado, no siendo necesario en consecuencia una reconsideración de los mismos.

El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras procederá a una nueva definición del sistema general de espacios libres programados y la totalidad de los sistemas generales no programados, de conformidad con las determinaciones resultantes de lo ordenado en el párrafo anterior de esta resolución; dicha definición se hará ponderando: el carácter estructurante del medio urbano que estos sistemas deben poseer, la estrategia del proceso de ocupación de suelos a medio y largo plazo, las necesidades previsibles de la población, las características del crecimiento, la clasificación y programación del suelo, y las capacidades inversoras públicas y privadas.

3. Suspender las determinaciones del programa de actuación y estudio económico-financiero relativas al suelo urbanizable programado y al sistema general de áreas libres programado, y ello por cuanto que:

a. El programa de actuación provisionalmente aprobado no contiene la división en dos etapas cuatrienales en que han de desarrollarse las determinaciones del suelo urbanizable programado, ni aún las previsiones específicas concierne a la realización de los sistemas generales de áreas libres e infraestructurales, en contra de lo previsto en los arts. 41.3 y 41.2 respectivamente del Reglamento de Planeamiento.

b. El total de suelo previsto para su urbanización y edificación por el programa de actuación es muy superior al realmente necesario, lo que supone una excesiva dispersión de las inversiones públicas y privadas posibles para la ejecución del plan, así como no garantiza que no se produzcan situaciones de infraurbanización.

El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras procederá, en coherencia con lo ordenado en los párrafos 1 y 2 del presente apartado, a una nueva redacción de las determinaciones del programa de actuación y del estudio económico-financiero relativas al suelo urbanizable y al sistema general de áreas libres programado.

4. Suspender el art. 5.7.1. y el Anexo denominado «Normas Transitorias para el Casco Antiguo» de las normas urbanísticas, por cuanto que:

a. No es admisible que el planeamiento contenga determinaciones cuyo plazo de vigencia esté limitado por el propio plan, al establecer el art. 45 de la Ley del Suelo la vigencia indefinida de los planes y, en consecuencia, de todas sus determinaciones, hasta tanto no sea modificada o revisada siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

b. La normativa transitoria para el casco antiguo, aprobada provisionalmente, no es adecuada para regular con carácter definitivo los procesos de edificación en su ámbito, ya que sus determinaciones impiden el mantenimiento de las tipologías tradicionales, dejando fuera de ordenación una parte considerable de la edificación existente.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras redactará una nueva normativa de carácter definitivo para el casco antiguo, que se adapte en mayor medida a los objetivos de conservación y respeto al patrimonio edificado que son adecuada y reiteradamente expresados en el conjunto del plan.

Cuarto. El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras completará la documentación aprobada en los siguientes aspectos:

1. Definición de las secciones transversales previstas para la ronda intermedia con expresión de:

- vías de tráfico rodado;
 - sendas peatonales y acerado;
 - zonas ajardinadas;
 - rasantes principales de la ronda y zonas colindantes;
 - permeabilidad rodada y peatonal;
 - protecciones de la vía, en su caso;
- o bien, prever la formulación de un plan especial para el desarrollo de estas determinaciones.

2. Definición de las alineaciones y rasantes a escala 1:2.000 de las zonas de Cortijo Real y San García.

3. Definición de la figura del «Estudio de Viabilidad» relativa a las actuaciones sobre edificios sujetos a la normativa de protección o rehabilitación.

Quinto. Las determinaciones que el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras adopte en relación con lo dispuesto en el apartado tercero de esta resolución, se someterán al trámite de información al público, elevándose posteriormente y en el plazo de cuatro meses, a esta Consejería para su resolución.

Subsanadas que sean el resto de las rectificaciones, modificaciones o ampliaciones indicadas en esta Resolución, deberán elevarse a esta Consejería en idéntico plazo de cuatro meses, para su debida constancia.

Sexto. Cumplimentado todo ello, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras redactará un documento refundido que elevará a esta Consejería para su diligenciarlo.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe Recurso de Repasación ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Energía de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 10 de febrero de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Política Territorial y Energía

CORRECCION de errores en el texto de la Resolución de 27 de octubre de 1983 por la que se autoriza una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), con destino a la financiación de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de dicha ciudad, publicada en el BOJA nº 2, de 6 de enero de 1984.

Página 17. Donde dice 80% debe decir 32%.

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de adhesión del Personal Laboral de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía al Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Visto el Acuerdo de Adhesión al Convenio Colectivo de ámbito estatal para el personal laboral del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación suscrito el día 16 de diciembre de 1983, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, y presentado, en este Centro Directivo, para su Registro, depósito, y publicación, adjuntando la documentación prescrita, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, y no observándose infracción alguna a normas de derecho necesario,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Ordenar la inscripción del Acuerdo de Adhesión en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, a quien se advierte del obligado cumplimiento de la Ley 9/83 de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1983, en aplicación del Convenio al que se adhieren.

Segundo. Remitir texto original del mismo, para su depósito, a la Secretaría del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Tercero. Disponer su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 30 de enero de 1984.— El Director General, Angel Fernández Lupión.

ACTA DE ADHESION AL CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y SU PERSONAL LABORAL

En Sevilla a 16 de diciembre de 1983 siendo las 1200 horas, se reúnen en la Sala de Juntas de la Consejería de Agricultura y Pesca,

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE SEVILLA

EDICTO en el Juicio de Faltas núm. 279/84 - T.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Distrito nº dos de los de Sevilla, en el juicio de faltas nº 279/84 - T seguido por hurto contra

de una parte el Excmo. Sr. D. Miguel Manaute Humanes, Consejero de Agricultura y Pesca, por la Consejería, y en representación de los trabajadores de la Consejería de Agricultura y Pesca acogidos a la legislación laboral el Comité de Empresa integrado por las siguientes personas:

COMITE DE EMPRESA.

- D. Antonio López García-Ajofrín.
- D.ª Rosario Reyes Mayorga.
- D. José M.ª López Cortegano.
- D. Pedro Ruiz Gómez.
- D. Juan Alfonso Fernández-Cachinero.
- D. Gerardo de las Casas Gómez.
- D. Antonio López Rincón.
- D. Fernando Sánchez Arjona.
- D. José García Dionez.
- D. Andrés Velázquez Romero.
- D. Manuel González Pizarro.
- D. Joaquín Torrecillas Soto.
- D. Rafael Bejarano Sánchez.

Asimismo comparecen como Asesores del Excmo. Sr. Consejero los siguientes funcionarios:

- D. Julio Álvarez-Ossorio Alonso.
- D. Emilio Lorenzo Calvo.
- D. Manuel Gómez López.
- D. Juan Domínguez Duque.
- D.ª Amparo Cruz Gómez Castillo.
- Y en representación del Servicio de Protección de los Vegetales las siguientes personas:
- D. Enrique Moreno Miura.
- D. Alfonso de la Rosa Rico.
- D. José María Valdivia Fernández.

Al fin de establecer las normas que han de regular las relaciones de trabajo durante el año 1983, pactan entre sí el siguiente

A. CUERDO

Que las relaciones de trabajo entre ambas partes desde el día uno de enero, de 1983 se regirán por el Convenio Colectivo entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y su Personal Laboral, aprobado por Resolución de 7 de octubre de 1983 (B.O.E. 24.10.83) cuya copia se adjunta, al cual se adhieren formalmente a tenor de lo previsto en el Artículo 91 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Del presente Acuerdo de Adhesión se dará cuenta a la Autoridad Laboral competente a efectos de registro del mismo.

En prueba de conformidad y compromiso firman las partes el presente Acta en Sevilla a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Don Antonio Gomez Cid, cuyo actual paradero se ignora y otro, por medio del presente se le cita en legal forma a fin de que el día 27 de marzo de 1984, a las 11,05 horas, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, debiendo comparecer con las pruebas y testigos que estime oportunos, y para que sirva de citación en forma al denunciado en ignorado paradero expido el presente en Sevilla a 13 de febrero de 1984.— El Secretario.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

ANUNCIO del Servicio Territorial de Granada sobre solicitud de Compañía Andaluza de Minas, S.A., de declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos, a efectos de expropiación forzosa por ampliación de cantera hacia el oeste con los consiguientes desvíos de la rambla de Alquife y ampliación de es-

combreras para circuitos de bandas transportadoras de estériles, para la continuidad de la explotación de «Minas del Marquesado», en término municipal de Aldeire.

La citada Empresa es titular, entre otras concesiones, de las denominadas «Bilbao la Nueva» nº 22.712 y «El Porvenir» nº 21.836, en término municipal de Aldeire, otorgadas con fecha 19 de noviembre de 1900 y 4 de noviembre de 1898, respectivamente y consolidados sus